

65

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2012-00804-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05281

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2603 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho, así como también el reporte expedido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia por valor de \$ 1.147.703.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
S1-05281-004

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2010-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05280

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-005-2010-00185-00	
LIQ DE CREDITO OCT/10	\$ 5.605.725.00
LIQ DE COSTAS DIC/10	\$ 356.200.00
TOTAL	\$ 5.961.825.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/ CTE (\$5.961.825.00)** a favor de la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la C.C. No. 66.959.926 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2013-00345-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5279

Revisado el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL a folios que anteceden, donde reposan las órdenes de pago proferidas a su favor como mandatario judicial del extremo activo, así mismo **INDIQUESE** que del portal Web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que las mismas ya se encuentran pagadas con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2010-00406-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5278**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-33223 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes vigente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. ALVARO GARCIA QUIMBAYA a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005100433, proferida desde el 5 de Septiembre del año en curso a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, así mismo **INDIQUESE** que del portal Web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que las demás órdenes a favor de la parte actora ya se encuentran pagadas en efectivo.

SEGUNDO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada LUZ MARINA BARONA CIFUENTES identificada con la C.C. No. 66.917.701, a favor de aquella.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
Secretaria

87

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00641-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05277

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

Por otro lado, advierte esta Juzgadora que la apoderada judicial de la ejecutada solicita la expedición de una certificación donde se indique el valor adeudado por su representada dentro de la obligación que aquí se ejecuta. Al respecto ha de señalarse anticipadamente que dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que, el artículo 115 del C.G.P., prevé en forma expresa qué certificaciones expide el Juzgado y específicamente quién las profiere, sin que la solicitada esté contemplada en la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2602 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-3693 de fecha 18 de Julio de 2016 y en el auto No. 4223 del 11 de Agosto de 2016.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 34.604.351 y Tarjeta Profesional No. 173.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

CUARTO: NIÉGUESE la certificación solicitada, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
S1-05277

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5276

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguen Paz
Se 2016

774

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2008-00909-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5275**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-01043 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes vigente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada MILENA ECHEVERRY GAVIRIA identificada con la C.C. No. 31.932.183, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1932 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

90

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2015-00077-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5274**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0769 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes vigente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada ODILIA JARAMILLO MORENO identificada con la C.C. No. 66.989.895, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2374 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 008-2012-00521-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5273**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2125 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, así mismo **INDIQUESELE** al ejecutado NELSON VARON ZAMBRANO que todos los depósitos a él descontados se encuentran pagados en efectivo a la parte actora tal y como consta a folios que anteceden razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales a su favor no resulta procedente.

TERCERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva proceder de conformidad a lo comunicado mediante oficio No.05-844 del 17 de Mayo de 2016 realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Páez
SECRETARIA

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 015-2014-00302-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5272**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-01434 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes vigente.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados a la demandada LUZ STELLA MIRA GARCIA identificada con la C.C. No. 66.861.953, a favor de aquella.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarrán en Firm
2016-10-10

739

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2010-01343-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5271

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 913 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes vigente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada XILENA MARITZA CRESPO CARRILLO identificada con la C.C. No. 31.293.531, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra
S. 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00355-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05270

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el numeral 1° del auto de sustanciación No. S1-3557 al consignar hasta por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$40.739.171.00) a favor del Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. 94.312.479, siendo lo correcto hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (1.249.185.72) a favor del Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. 94.300.301, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005100300 expedida el 25 de Julio de 2016 por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

SEGUNDO: ACLÁRESE el numeral 1° del auto de sustanciación S1-3557 de fecha 12 de Julio de 2016, en el sentido de indicar que es hasta por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (1.249.185.72)** a favor del Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. 94.300.301, y no como se indicó en el auto referido.

TERCERO: Ejecutoriada el presente proveído **REMÍTASE** el expediente a la Sección depósitos Judiciales para que proceda como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

CUARTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA KARIN SCHOEMBORN DE LA PAVA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 20.167.603 y Tarjeta Profesional No. 20.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

QUINTO: DESE cumplimiento por secretaria a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. S1-3557, en relación con la liquidación de costas.

SEXTO: Ejecutoriada el presente proveído y acreditado lo aquí ordenado, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Honorable
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN: 26-2013-00011-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142**

Como quiera que la sentencia de tutela 076 del 19 de agosto de 2016 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, fue revocada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, se procederá a dejar sin efectos el auto No. 4282 mediante el cual se acató la orden judicial emitida por el referido Juzgado; Lo anterior, con el fin de dar estricto cumplimiento a la sentencia proferida por el Honorable Tribunal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia No.4282 emitida el día 24 DE agosto del año que avanza, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali - Inspección de Policía- de la Comuna donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para practicar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-632451 de propiedad del adjudicatario ALAIN EDWIN ARANA RIOS identificado con la C.C. No. 16.720.762, a aquél, como quiera que le fue adjudicado el aludido bien inmueble en diligencia de remate llevada a cabo el día 6 de abril de 2016.

TERCERO: FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

CUARTO: REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas procesales pertinentes y las que soliciten las partes

QUINTO: Agréguese a los autos sin consideración alguna el avalúo comercial allegado por la apoderada ejecutante, por resultar extemporáneo.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

En Estado No: 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

737

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali proceso 022-2016-00006-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 006-2013-00470-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02137

Visto el contenido del escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la DACION EN PAGO como parte de pago de la obligación que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar por parte del Despacho que " *la dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el acreedor y el deudor conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir, y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente acuerdan en derogar el principio legal de que "el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación"* (artículo 1627 C.C).

Así las cosas resulta improcedente lo solicitado toda vez que no se encuentran configurados los presupuestos para proceder de conformidad dentro del asunto bajo examen, y en particular el consentimiento de las partes, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la DACION EN PAGO como parte del pago de la obligación solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por suspendida la diligencia de remate fijada para el 10 de Octubre del año en curso, conforme lo solicitado por mandatario judicial del ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
022-2013-00470-00

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2014	133
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1		\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19 C1		\$ 8.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	24 C1		\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 84.564,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 663.364,00

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 03-10-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

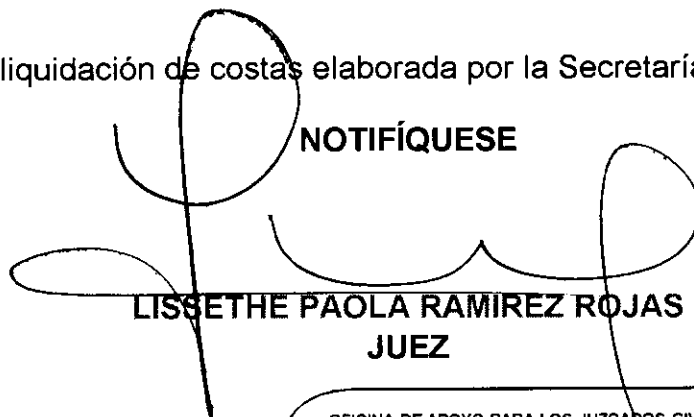
AUTO DE TRAMITE No S298
FECHA 06 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 765 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-00694-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05295

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIESE el límite de embargo a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$7.950.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al pagador COLPENSIONES y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de las obligaciones aquí ejecutadas, igualmente se le solicita proceder una vez cumplido el límite de embargo decretado por el Juzgado de Origen comunicado mediante oficio No. 2815.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 006-2013-00418-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05294**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2968 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-01767 de fecha 06 de Mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Torresquien
10/10/2016

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO PPAL TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2013-00418-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5293**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0683 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes vigente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA identificado con la C.C. No. 16.266.233, a favor de la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No. 31.890.625, conforme la autorización suscrita por el señor Álvarez Barbosa.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1899 y 2314 con sus respectivos anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho así como la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales 469030001466036 y 469030001477385 que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Meridional
Parque

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00750-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05292

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mariborguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00750-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5291**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No.S1-1828 proferido el 6 de Mayo de 2016, en relación con la liquidación de crédito.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que aun reposan en el Juzgado de Origen y los que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del proceso de la referencia, así mismo **INDIQUESELE** a la ejecutante que una vez se encuentre acreditada la conversión y/o transferencia de los depósitos judiciales a favor de esta Autoridad Judicial se procederá como corresponde.

TERCERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva proceder de conformidad a lo comunicado mediante oficio No.05-886 del 17 de Mayo de 2016 realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borja Paz
15-337-2-31

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 008-2013-00152-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5290**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la ejecutada MARIA DELFINA SEPULVEDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales aun reposan en el Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia, así mismo **INDIQUESELE** a la ejecutada MARIA DELFINA SEPULVEDA que una vez se encuentre acreditada la conversión y/o transferencia de los depósitos judiciales a favor de esta Autoridad Judicial se procederá como corresponde en primer lugar a lo solicitado en escrito obrante a folio 53 del presente cuaderno y simultáneamente a su petición.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva proceder de conformidad a lo comunicado mediante oficio No.05-01098 del 2 de Junio de 2016 realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Arco Ibarguén Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00549-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05289

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2764 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-5400 de fecha 05 de Diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00807-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05287

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE FUNDACION VALLE DEL LILI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE FUNDACION VALLE DEL LILI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Benigno F.
10-10-2016

67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00807-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05286

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2264 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibañez
SECRETARIA

130

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00470-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05285

En escritos que anteceden, el señor JUAN CARLOS PEREZ OSPINA, en su calidad de cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA en su calidad de ejecutante dentro del presente asunto, documento mediante el cual MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA transfiere JUAN CARLOS PEREZ OSPINA, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA al señor **JUAN CARLOS PEREZ OSPINA.**

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JHON JAIRO ESCARRIA ARAGON, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.630.590 y Tarjeta Profesional No. 36.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar (Burguén Par)
SECRETARIA

96

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 013-2013-00668-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-5284

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-01634 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes vigente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada GLADYS GARCIA MURILLO identificada con la C.C. No. 31.135.620, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra en Paz

97

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-00694-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05283

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1820 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 6.586.096.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén P
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 021-2014-00623-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05282**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

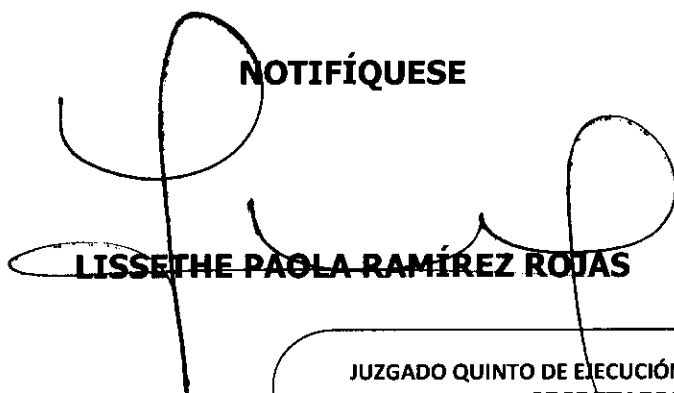
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3173 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-01715 de fecha 26 de Agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**
En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iscrao
SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2014-00697-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02138

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas) conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, lo cual corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$14.666.384.00)**, teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado.

Así mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CRISTIAN YESID BARON BALCAZAR actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA DEL PILAR LEON CARVAJAL y PAOLA MARIA NADER ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$14.666.384.00)**, a favor del Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY identificado con C.C. No. 94.073.246 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iberguerra Pa.
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



75

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 018-2013-00694-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02136

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL a través de mandatario judicial, contra LUZ STELLA CASTELLANOS DE TASCÓN mayor de edad y vecina de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

El representante legal de COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de la señora LUZ STELLA CASTELLANOS DE TASCÓN, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00) como saldo de capital del pagaré No. 119088 más los intereses moratorios, así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 4 de Abril de 2016 el cual fue aclarado mediante auto de sustanciación No. 2391 del 7 de Junio del año en curso.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL actuando a través de apoderado judicial, solicitó acumulación de demanda contra la señora LUZ STELLA CASTELLANOS DE TASCÓN, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por

los trámites del proceso ejecutivo singular, consagrado en el título XXVII, sección 2ª, libro 3º del C. de Procedimiento Civil, de las suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital, los intereses y las costas procesales.

III. RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 4 de Abril de 2016 y al auto 2391 proferido el 7 de Junio del año que avanza.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

Tercero.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

Quinto: FIJAR la suma de \$ 537.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
2016

772

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00133-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-05297

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden allegados por la parte actora y por el extremo pasivo respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. FABIO JESUS CAICEDO MORENO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.261.815 y Tarjeta Profesional No. 89.418 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

TERCERO: REMITASE el Dr. FABIO JESUS CAICEDO MORENO al auto interlocutorio No.899 proferido el 10 de Junio del año en curso, mediante el cual se resolvió sobre la declaratoria de nulidad de lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo con fundamento en lo contenido en la circular 007 del 2001 emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria "donde declaran ilegal los (sic) de pensiones por obligaciones adquiridas por deudores de cooperativas que nos son asociados a las mismas"; toda vez que el demandado ya había incoado igual petición.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1372 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

QUINTO: REMITASE la peticionaria Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA a folios que anteceden, donde reposan las órdenes de pago proferidas a su favor como mandataria judicial del extremo activo en cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 560.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido por secretaria lo dispuesto en el numeral 1º, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02132

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 8.228.086.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.573.108.88
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 10.801.194.88

SON: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco de Bogota S.A.

CAPITAL ADEUDADO No.1	\$ 8.228.086.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 4.162.983.24
INTERESES DE MORA	\$ 2.573.108.88
SUB TOTAL – LIQUIDACION	\$ 14.964.178.12
CAPITAL ADEUDADO No.2	\$ 1.536.529.00
INTERESES DE MORA	\$ 670.257.70
SUB TOTAL – LIQUIDACION	\$ 2.206.786.70
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 17.170.964.82

SON: DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$10.801.194.88)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$17.170.964.82)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016**

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2015-00287-00 FNG

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 8.228.086,00	19,26%		28,89%	2,14%		\$ 17.586,98	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	19,26%		28,89%	2,14%		\$ 175.869,76	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	19,26%		28,89%	2,14%		\$ 175.869,76	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 176.440,07	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 176.440,07	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 176.440,07	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 179.285,25	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 179.285,25	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 179.285,25	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 186.231,61	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 186.231,61	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 186.231,61	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 192.637,20	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 192.637,20	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.228.086,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 192.637,20	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$	2.573.108,88
RESUMEN			
CAPITAL Adeudado		\$	8.228.086,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	2.573.108,88
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	-
INTERESES DE PLAZO		\$	-
TOTAL - LIQUIDACION		\$	10.801.194,88

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2015-00287-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. REV.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				%	\$						
\$ 16.456.172,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	329.354,80	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	352.880,14	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	350.271,76	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	350.271,76	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	350.271,76	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	350.924,27	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	350.924,27	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	353.531,54	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	353.531,54	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	353.531,54	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.456.172,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	316.565,57	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
INTERESES DE MORA del 2/08/14 al 27/07/15											
ABONO A CAPITAL FNC											
\$ 8.228.086,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	17.586,98	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 8.228.086,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	175.869,76	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 8.228.086,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	175.869,76	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 8.228.086,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	176.440,07	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 8.228.086,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	176.440,07	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 8.228.086,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	176.440,07	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 8.228.086,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	179.285,25	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 8.228.086,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	179.285,25	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 8.228.086,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	186.231,61	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 8.228.086,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	186.231,61	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 8.228.086,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	186.231,61	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 8.228.086,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	192.637,20	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 8.228.086,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	192.637,20	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 8.228.086,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	192.637,20	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 8.228.086,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	192.637,20	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES											
											\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		\$	2.573.108,88
RESUMEN			
CAPITAL Adudado		\$	8.228.086,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	2.573.108,88
INTERESES DE MORA del 2/08/14 al 27/07/15		\$	4.162.983,24
INTERESES DE PLAZO		\$	-
TOTAL - LIQUIDACION		\$	14.964.178,12



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 030-2015-00287-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 1.536.529,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 28.397,33	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 32.766,15	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 33.009,59	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 33.009,59	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 33.009,59	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 32.842,27	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 32.842,27	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 32.842,27	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 32.948,77	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 32.948,77	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 32.948,77	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 33.480,08	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 33.480,08	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 33.480,08	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 34.777,26	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 34.777,26	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 34.777,26	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 35.973,45	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 35.973,45	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.536.529,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 35.973,45	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 670.257,70						

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.536.529,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 670.257,70
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.206.786,70

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00783-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02133

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 8.917.490.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.371.199.55
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 13.288.689.55

SON: TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Bancolombia S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 9.017.489.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 4.238.848.00
INTERESES DE MORA	\$ 4.420.217.34
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 17.676.554.33

SON: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$13.288.689.55)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$17.676.554.33)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

QUINTO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Fajardo
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2014-00783-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 8.917.490,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 75.923,97	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 189.809,93	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 190.163,53	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 190.163,53	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,37%	29,08%	2,15%		\$ 191.576,39	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,37%	29,08%	2,15%		\$ 191.576,39	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,37%	29,08%	2,15%		\$ 191.576,39	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 190.605,30	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 190.605,30	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 190.605,30	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 191.223,40	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 191.223,40	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 191.223,40	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 194.306,97	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 194.306,97	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 194.306,97	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 201.835,34	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 201.835,34	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 201.835,34	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 208.777,63	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 208.777,63	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 208.777,63	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.917.490,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 208.777,63	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 4.371.199,55						
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 8.917.490,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 4.371.199,55						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ -						
INTERESES DE PLAZO					\$ -						
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 13.288.689,55						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -						



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 010-2014-00783-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		% MAX MORAL 1%	TASA MORA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTIB. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL 1%			INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ 17.934.979,00	19,85%	29,76%	2,20%	2,16%	\$ 144.392,16	\$ 386.720,04	dic-13	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 17.934.979,00	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$ 386.720,04	\$ 386.720,04	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 17.934.979,00	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$ 386.720,04	\$ 386.720,04	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 17.934.979,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 389.908,31	\$ 389.908,31	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 17.934.979,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 389.908,31	\$ 389.908,31	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 17.934.979,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 384.591,14	\$ 384.591,14	may-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 17.934.979,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 384.591,14	\$ 384.591,14	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 17.934.979,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 381.748,36	\$ 381.748,36	jul-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 17.934.979,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 229.049,02	\$ 229.049,02	ago-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
INTERESES DE MORA del 19/12/13 al 18/11/2014												\$ 4.238.848,00
ABONO A CAPITAL FNG												\$ 8.917.490,00
\$ 9.017.489,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 76.775,37	\$ 76.775,37	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$ 191.938,43	\$ 191.938,43	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 192.295,98	\$ 192.295,98	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 192.295,98	\$ 192.295,98	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$ 192.295,98	\$ 192.295,98	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 193.724,69	\$ 193.724,69	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 193.724,69	\$ 193.724,69	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 192.742,72	\$ 192.742,72	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 192.742,72	\$ 192.742,72	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 192.742,72	\$ 192.742,72	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 193.367,74	\$ 193.367,74	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 193.367,74	\$ 193.367,74	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 196.485,89	\$ 196.485,89	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 196.485,89	\$ 196.485,89	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 204.098,68	\$ 204.098,68	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 9.017.489,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 204.098,68	\$ 204.098,68	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 9.017.489,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 211.118,82	\$ 211.118,82	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 9.017.489,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 211.118,82	\$ 211.118,82	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 9.017.489,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 211.118,82	\$ 211.118,82	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 9.017.489,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 211.118,82	\$ 211.118,82	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 9.017.489,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 211.118,82	\$ 211.118,82	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 9.017.489,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 211.118,82	\$ 211.118,82	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA												\$ 4.420.217,34
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado												\$ 9.017.489,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA												\$ 4.420.217,34
INTERESES DE MORA del 19/12/13 al 18/11/2014												\$ 4.238.848,00
INTERESES DE PLAZO												\$
T O T A L - LIQUIDACION												\$ 17.676.554,33
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES												\$

1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 11-2014-01046-00
INTERLOCUTORIO No. 2139

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 1297 mediante el cual se dispuso rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 1069 del 16 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo No. 318 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que a juicio del recurrente si bien *"no se presentó la sustentación al momento de presentar el recurso inicial también es cierto que se aportó la sustentación del mismo en escrito separad"*, cuestiona además que al escrito de sustentación no se le ha dado ni el valor ni el trámite correspondiente e indica que se debe resolver *"lo relacionado con la apelación"*.

Por todo lo anterior, solicita se reponga la decisión a fin de que se estudie la sustentación del recurso.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Lo primero que ha de señalarse es que pese a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior"* en el asunto de marras, procede el estudio del recurso presentado contra el auto que dispuso rechazar de plano la reposición formulada con anterioridad,

toda vez que en la providencia cuestionada no se resolvió de fondo el asunto rebatido, por carecer de los requisitos de ley, como ya se verá.

Previo a resolver se precisará que el artículo 318 del C.G.P. establece de manera expresa como uno de los requisitos para que proceda el estudio del recurso de reposición que el mismo se encuentre debidamente sustentado, al señalar que **“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten”** así mismo, establece que, para el asunto bajo examen, en que se adelanta un trámite escritural **“deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”**.

Entonces, en el asunto bajo examen el término para contradecir el auto No. 1069 fenecía el día 23 de junio de 2016, toda vez que su notificación se realizó en estados el día lunes, 20 del mismo mes y año; Sentado lo anterior, se indicará que revisado el asunto se tiene que el recuso fue impetrado el día 21 del mismo mes y año; y la sustentación se allegó el 27 de junio del año que avanza.

De lo anterior se colige que la formulación del recurso fue tempestiva, sin embargo el escrito adolece de requisitos de ley, toda vez que el mismo no fue presentado con el debido sustento y si bien no se cuestiona que se haya presentado en escrito aparte, aquél ha debido presentarse en término y ello no sucedió; por tal motivo, sin hesitación alguna, se indicará que la aludida circunstancia fáctica, indefectiblemente conllevó a la consecuencia jurídica decretada y ahora cuestionada, esto es, el rechazo de plano del recurso impetrado, decisión que evidentemente se encuentra ajustada a lo legal.

Ahora bien ya en relación del recurso de alzada, se precisará que en virtud a que el mismo fue propuesto de manera subsidiaria, su estudio se encuentra supeditado al del recurso principal, es decir al del recurso reposición y como quiera que en el caso analizado ello no sucedió, resultaba a todas luces improcedente emitir pronunciamiento alguno, toda vez que con el rechazo de plano se finiquitaba con cualquier posibilidad del recurso de alzada.

Corolario de lo anterior y como quiera que los argumentos manifestados por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas razones jurídicas que tuvo el Despacho para rechazar de plano el recurso de reposición impetrado, se mantendrá incólume la providencia reprochada; así mismo, se negará la concesión

del recurso subsidiario de apelación formulado, en esta oportunidad, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P. ni en norma especial alguna.

En consecuencia, se

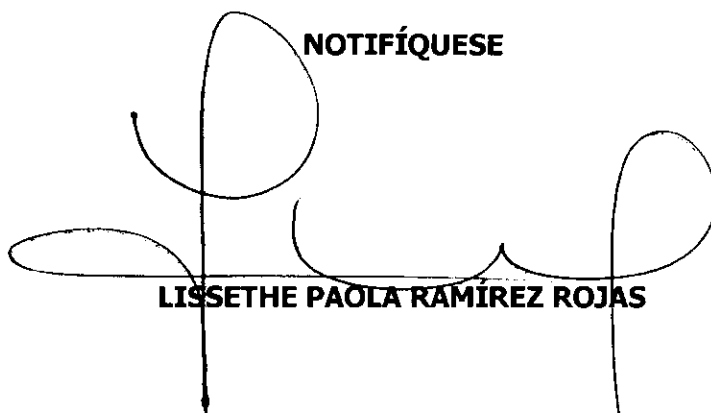
RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto interlocutorio No 1297 del 29 de junio de 2016, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en procedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 10 de octubre de 2016

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

